
No puede apreciarse el mérito de los hechos alegados en una demanda de aviso de despedida, si se invocan leyes que rigen situaciones jurídicas distintas.

Recurso de nulidad interpuesto por don Alberto Bautista en la causa que sigue con don Pedro P. Coronado sobre aviso de despedida.

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Pedro P. Coronado, en representación de doña Josefa Carrasco Guerrero, acompañando el testimonio de la escritura de mandato de fs 1, interpone a fs. 2 acción de aviso de despedida contra don Alberto Bautista para que desocupe la casa perteneciente a su mandante, N° 142, sita en la calle Bolognesi de la Ciudad de Chorrillos. Invoca las leyes números 10631 y 10874, alegando que la propietaria de la casa la necesita para habitarla. No habiendo concurrido el demandado a la diligencia de comparendo de fs. 7v., el Juez por sentencia de fs. 44 su fecha 14 de enero del año en curso, declara fundada la demanda, disponiendo la desocupación del inmueble de que se trata, sin costas; sentencia que ha sido confirmada por la vista de fs. 52, su fecha 11 de marzo último, de la que recurre el demandado.

NO HAY NULIDAD en la sentencia mencionada porque está pronunciada de acuerdo con lo prescrito por el art. 957 del C. P. C.

Debo hacer notar que en muchos casos como el que se estudia, el Juez lejos de pronunciar sentencia en el plazo de tres días, lo que implica que ya no es menester abrir término de prueba, ha incurrido en tal irregularidad y todavía lo ha ampliado a

fs. 14, dando lugar a que la sentencia se pronuncie tardíamente, ya que en 14 de enero citado, habiéndose frustrado el comparendo aludido en 7 de agosto de 1947, o sea con una demora de cinco meses.

Lima, 21 de junio de 1948.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de julio de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que no se puede apreciar el mérito de los hechos alegados por don Pedro P. Coronado en la demanda de fojas dos al invocar las leyes diez mil ochocientos setenticuatro y diez mil seiscientos treintiuna que rigen situaciones jurídicas distintas: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cincuentidós, su fecha once de marzo del año en curso, que confirmando la apelada de fojas cuarenticuatro su fecha catorce de enero del mismo año, declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por don Pedro P. Coronado contra don Alberto Bautista; reformando la primera y revocando la segunda, declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza.— Frisancho.— Fuentes Aragón.— Láinez
Lozada.— Checa.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.
